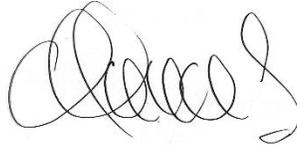


Informe Secretarial. Bogotá D.C., nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023), ingresa al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral **Nº. 2019 0192**, en el cual obran sendos escritos por resolver. **Sírvase proveer**



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

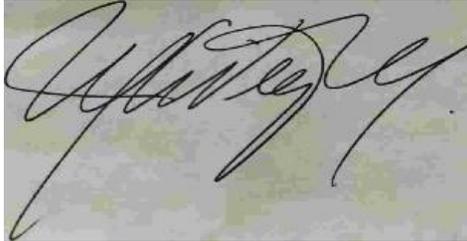
Visto el informe secretarial y el expediente, se halla en el anexo 03 del paginario virtual, cotejo de notificación librado a la parte demandada **Diseños e Instalaciones S.A.S.**, con constancia negativa (*Otros-Residente Ausente*) expedida por le empresa *Servientrega S.A.*, de data 6 de febrero de 2023; situación coincidente con lo certificado el día 10 de mayo de 2019 por la empresa *Inter Rapidísimo S.A.*, empero, las mismas difieren con la información certificada de *Servicios Postales Nacionales S.A.*, en la cual certifica que la comunicación fue entregada en la dirección en la dirección anotada (*Ver fl. 58 anexo 01*)

Sobre el particular, el Despacho considera que previo a cualquier determinación sobre la notificación reseñada en precedencia y la posibilidad de aplicar las previsiones del art. 29 del C.P.T.S.S.; la parte actora **DEBERÁ** agotar la notificación conforme lo establecido en el Decreto 806 de 2020 declarado en vigencia permanente por la ley 2213 de 2020, al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, debiendo allegar al plenario la respectiva constancia de recibido y lectura automática del correo electrónico, lo anterior para garantizar una adecuada notificación y conforme la norma antes mencionada y con ello salvaguardar el

derecho a la defensa y contradicción, de igual forma en aras de evitar nulidades futuras que puedan afectar el devenir del presente proceso; *adicionalmente*, deberá informar al Despacho si conoce o no otra dirección de notificación de la parte pasiva, esto bajo la gravedad de juramento.

Cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Secretaría

Bogotá D. C. 18/03/2024

Por ESTADO N° 33 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario